

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Ausencia de mecanismos para combatir el delito de lavado de
activos a nivel internacional.

AUTORES

Espinoza Macías, Emily Michelle

Veliz Lozano, Lissette Gheraldine

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Dr. Siguencia Suárez, Kléber David

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero del 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Espinoza Macías, Emily Michelle; Veliz Lozano, Lissette Gheraldine** como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR (A)

KLEBERDAVID
SIGUENCIA
fS.UAREZ

Firmado digitalmente por
KLEBER DAVID SIGUENCIA
SUAREZ
Fecha: 2025.02.05 18:22:24
-05'00'

Dr. Siguencia Suárez, Kléber David

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, **Espinoza Macías, Emily Michelle; Veliz Lozano, Lissette Gheraldine**
DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **ausencia de mecanismos para combatir el delito de lavado de activos a nivel internacional**, previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 dias del mes de febrero del año 2025

AUTORES

f. _____

Espinoza Macias Emily Michelle

f. _____

Veliz Lozano, Lissette Gheraldine



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Espinoza Macías, Emily Michelle; Veliz Lozano, Lissette Gheraldine**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **ausencia de mecanismos para combatir el delito de lavado de activos a nivel internacional**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 dias del mes de febrero del año 2025

AUTORES

f. _____

Espinoza Macias Emily Michelle

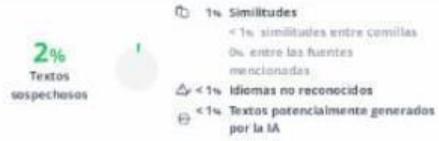
f. _____

Veliz Lozano, Lissette Gheraldine

REPORTE COMPILATIO



final con correcciones lavado de activos



Nombre del documento: final con correcciones lavado de activos.pdf
ID del documento: 0c06a10f6531e9529bc59817a2924a68f60e
Tamaño del documento original: 208,28 kB
Autores: []

Depositante: Kléber David Sigüencia Suárez
Fecha de depósito: 3/2/2025
Tipo de carga: Interface
Fecha de fin de análisis: 3/2/2025

Número de palabras: 10.695
Número de caracteres: 69.905

Ubicación de las similitudes en el documento:

f. KLEBER DAVID SIGUENCIA SUAREZ TUTOR
Firmado digitalmente por
KLEBER DAVID SIGUENCIA SUAREZ
Fecha: 2025.02.05 18:21:39 -05'00'

Dr. Sigüencia Suárez, Kléber David

LOS AUTORES:

f. Emily Michelle Espinoza Macías
Espinoza Macías, Emily Michelle

f. Lissette Veliz Lozano
Veliz Lozano, Lissette Gheraldine

Agradecimiento

El principal agradecimiento a dios quien me ha guiado y me ha dado la fortaleza para seguir adelante.

A mi madre que ha sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores lo cual me han forjado ser una mujer de bien, fiel a mis principios y sobre todo a seguir adelante pese a cualquier obstáculo que se encuentre en el camino.

A mi padre que siempre con una sonrisa y su buena energía me demuestra que en la vida podemos tener situaciones difíciles, pero siempre debemos luchar por nuestros sueños, con miedo, con desconfianza, pero siempre de la mejor manera con actitud.

A mi familia por su comprensión y estímulo constante, además su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios Y a todas las personas que de una y otra forma me apoyaron en la realización de este trabajo.

Veliz Lozano, Lissette Gheraldine

Agradecimiento

El principal agradecimiento es a Dios por darme sabiduría y perseverancia en mis estudios.

A mis padres por apoyarme en cada instancia de mi vida universitaria.

A todos mis amigos a quienes han estado dispuesto a contestarme cualquier pregunta y duda: Naizeth, Marcia, Leonardo, Santiago y Amarilis. especialmente a Bryan por ser un buen amigo tanto estudiantilmente como emocionalmente y a prestarme a darme la mano cuando necesito apoyo.

Espinoza Macías, Emily Michelle

Dedicatoria

Este logro se lo dedico a mi madre, que lucho y me motivó siempre a seguir en este camino hermoso que es la universidad.

Veliz Lozano, Lissette Gheraldine

Dedicatoria

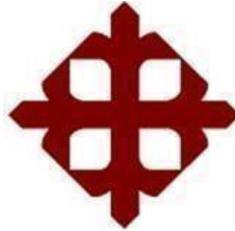
Este logro se lo dedico a mis padres y a mis hermanos por ser una constante fuente de inspiración, en cada paso que doy, como también por cada esfuerzo que han hecho por mi este recorrido que ha valido la pena.

A mí Abuelo Olmedo esto es para ti, por ser mi motivación a seguir y perseverancia de que todo en esta vida se puede lograr independiente del estatus social

Y también a mis amigos de la universidad, que ha sido un placer coincidir con ellos y también de formar una buena amistad.

También por último pero no menos importante a mi amiga Liz porque ha sido una compañía excepcional, ayudándonos y dando lo mejor de ambas en todo momento.

Espinoza Macías, Emily Michelle



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO
DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO TRIBUNAL DE
SUSTENTACIÓN**

f. _____

LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO DE CARRERA

f. _____

MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE
COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: Semestre B 2024
Fecha: 20 de febrero de 2025

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **AUSENCIA DE MECANISMOS PARA COMBATIR EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS A NIVEL INTERNACIONAL**, elaborado por los estudiantes *ESPINOZA MACÍAS, EMILY MICHELLE; VELIZ LOZANO, LISSETTE GHERALDINE*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual los califica como **APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN**

KLEBERDAVID Firmado digitalmente
SIGUENCIA por KLEBER DAVID
SUAREZ SIGUENCIA SUAREZ
Fecha: 2025.02.05
18:23:05 -05'00'

Dr. Siguenca Suárez, Kléber David

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
Capítulo I.....	4
Análisis del delito de lavado de activos establecido en el Código Orgánico Integral Penal.....	4
1.1 Antecedentes.....	4
1.2 Concepto del delito de lavado de activos de acuerdo con la ley y doctrina	5
1.3 Análisis del delito de lavado de activos establecido en el artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal.....	7
1.4 Elementos objetivos de este tipo penal	8
1.5 Elemento subjetivo del delito de lavado de activos	10
1.6 Sanciones del delito de lavado de activos	10
1.7 El lavado de activos considerado como un delito autónomo	12
1.8 Aplicación territorial del delito de lavado de activos	12
Capítulo II.....	14
Planteamiento del problema jurídico.....	14
1.9 Marco normativo internacional que regula el tipo penal de lavado de activos.....	14
1.10 Normativa que regula los paraísos fiscales	
18	
1.11 Proyecto de Ley Orgánica para la Mejora Recaudatoria a través del Combate de Lavado de Activos.....	20
1.12 ¿Cómo Ecuador puede mejorar su infraestructura legal para combatir el lavado de activos?	22

1.13 ¿Cómo podemos incentivar a los Estado a colaborar entre ellos para prevenir y sancionar el delito de lavado de activos?	26
1.14 ¿Cómo a nivel internacional podemos prevenir el delito de lavado de activos?	29
CONCLUSIONES	31
RECOMENDACIONES	32
REFERENCIAS	33

RESUMEN

En el presente trabajo de titulación se realizará un análisis del delito de lavado de activos establecido en el artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal, la estructura de los elementos que conforman este tipo penal, asimismo, se analizará cuál es la sanción que establece la normativa para castigar este tipo de actos delictivos, se realizará un análisis doctrinal, jurisprudencial y legal sobre este tipo penal, se determinará cuál es el alcance a nivel internacional del mismo teniendo en cuenta que Ecuador esta suscrito a varios tratados internacionales para combatir el delito de lavado de activos obligándolos a los países firmantes a sancionar este tipo de conductas ilícitas y sobre todo adoptar medidas para prevenirlas. El objetivo del presente trabajo es proponer mecanismos de colaboración internacional que permitan la prevención, persecución y sanción del delito del lavado de activos en Ecuador con el propósito de que estos mecanismos puedan promover una mejor relación para que así mejore la cooperación entre Estados para combatir este delito, teniendo en cuenta que a pesar de que la legislación interna ecuatoriana considera este delito como un delito transnacional en su legislación, en la práctica muchas veces el Estado ecuatoriano se ha mostrado con falta de cooperación, obstaculizando las investigaciones y el juzgamiento de otros Estados cuando estos han solicitado información para obtener pruebas sobre los implicados en este delito, afectando la seguridad jurídica de los Estados.

Palabras Claves: *(Lavado de activos, delito transnacional, cooperación internacional, prevención del delito, sanción del delito y tratados internacionales.)*

ABSTRACT

In this degree work an analysis of the crime of money laundering established in Article 317 of the Organic Integral Criminal Code, the structure of the elements that make up this criminal offense will be made, also, it will be analyzed what is the sanction established by law to punish this type of criminal acts, a doctrinal analysis will be made, A doctrinal, jurisprudential and legal analysis of this criminal type will be made, and its international scope will be determined taking into account that Ecuador has signed several international treaties to combat the crime of money laundering obliging the signatory countries to punish this type of illicit conduct and especially to adopt measures to prevent it. The objective of this paper is to propose international collaboration mechanisms that allow the prevention, prosecution and punishment of the crime of money laundering in Ecuador with the purpose that these mechanisms can promote a better relationship in order to improve cooperation between States to combat this crime, taking into account that despite the fact that Ecuadorian domestic legislation considers this crime as a transnational crime in its legislation, in practice the Ecuadorian State has often shown a lack of cooperation, hindering investigations and prosecution of other States when they have requested information to obtain evidence on those involved in this crime, affecting the legal security of States.

Keywords: (Money laundering, transnational crime, international cooperation, crime prevention, crime sanction and international treaties.)

INTRODUCCIÓN

El delito de lavado de activos tiene como principal característica ser transnacional, esto significa que en algunas ocasiones los involucrados en este tipo penal realizan la transferencia de bienes o capitales haciendo uso de las distintas jurisdicciones internacionales con el objetivo de ocultar el estado ilícito de estos activos, teniendo en cuenta que al realizar estas transferencias es mucho más difícil identificar el origen ilícito del capital, así mismo, en ciertos casos las legislaciones nacionales son menos estrictas o ofrecen sistemas financieros anónimos y esto provoca que se aprovechen de las legislaciones internas de cada Estado. Por lo que, las transacciones involucradas en este tipo penal hacen que sea indispensable que el lavado de activos necesite de forma obligatoria la cooperación entre distintas naciones.

En Ecuador, el delito de lavado de activos ha sido efectivamente tratado como un delito transnacional. El país ha adoptado marcos legales, se ha suscrito y ha cooperado con organismos internacionales para combatir este delito, reconociendo la necesidad de abordar su naturaleza jurídica más allá de sus fronteras, sin embargo, la problemática se presenta al momento que entre Estados se niegan o tardan en cooperar brindando información solicitado que es necesaria para la formulación de cargos en contra de los involucrados de la comisión de este delito, como por ejemplo, en el caso de paraísos fiscales, muchas veces esta información puede ser útil para poder cerrar un caso y por ende, la omisión de esta información puede permitir que culpables queden impunes.

Ecuador esta suscrito a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional emitido por la Organización de las Naciones Unidas en el año 2000, que tiene como uno de sus objetivos que todos los países miembros cooperen mutuamente, no solo para brindar información sino también de forma judicial y a través de asistencia legal, a pesar de que Ecuador sea un país miembro, en casos como el de Odebrecht se mostró con una cooperación limitada con otros países que también forman parte de la Convención en contra de la Delincuencia 3 Organizada

Transaccional por lo que, el Estado ecuatoriano fue criticado por esta conducta.

Es por esto que, a través del presente trabajo se establecerán mecanismos de colaboración internacional eficaces que prevengan y sancionen el delito de lavados de activos, este objetivo se lograra con ayuda del derecho comparado, para así establecer la forma en que otros Estados pueden cooperar con, Ecuador para prevenir la comisión de este delito.

Capítulo I

Análisis del delito de lavado de activos establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

1.1 Antecedentes

Es importante que antes de analizar la problemática del presente trabajo y de sus posibles soluciones se tengan en consideración la historia de este tipo penal y como ha ido evolucionando como consecuencia de la globalización y del aumento de actividades ilícitas. El delito de lavado de activos tuvo sus primeros comienzos en Estados Unidos a partir de los años de 1920 y 1930, se originó como consecuencia de la existencia del crimen organizado pues, en ese entonces se empezó blanquear el dinero, utilizando negocios legítimos para ocultar el origen de ilícito de los activos, sin embargo, fue hasta el año de 1986 que Estados Unidos incorpora este tipo penal dentro de su legislación interna a través de la Ley de Control de Lavado de dinero siendo la primera ley en establecer sanciones a los involucrados. Esta ley permitió que otros Estados puedan tomar como fuente base a esta normativa para incorporarla dentro su ordenamiento jurídico interno para combatir este delito.

En el Estado ecuatoriano, el lavado de activos es incorporado por primera vez en el año de 1990 a través de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas más conocida como la Ley 108, la importancia de esta ley radica en que fue el primer gran paso dentro del país para sancionar el blanqueo de dinero que en principios se relacionaba con el narcotráfico, luego en el año 2005 se promulga una normativa específica relacionada únicamente a combatir este delito, llamada Ley para Reprimir el Lavado de Activos, esta ley era mucho más estricta sobre todo para el sector financiero pues sus normativas exigían un mayor control y la exigencia en reportar transacciones que estén fundamentadas bajo sospechas de que ese dinero proviene de actividades ilícitas. Es importante mencionar que desde el año 2005 el Ecuador se regía por un sistema intermedio, por lo que, el principio de legalidad permite a que solamente los delitos considerados como graves puedan iniciar un enjuiciamiento este delito, este sistema

presentaba graves vacíos legales, porque no existía una normativa que definiera que características tenía que tener un delito para ser considerado 5 grave por lo que, esto producía inseguridad jurídica y un delito imposible de aplicar por la falta de normativa, es por este motivo que se cambió el sistema en el año 2012 al amplio, el cuál es aplicado hasta la actualidad y este sistema permite que el delito de lavado de activos sea más fácil de aplicar. Finalmente, a través del Código Orgánico Integral Penal más conocido como COIP se detalló más sobre el alcance de este delito, sobre la relación de otras actividades ilícitas con este tipo penal, se determinó sanciones más específicas, esto fue importante dentro del marco legal del país para prevenir, combatir y sancionar estas actividades ilícitas.

1.2 Concepto del delito de lavado de activos de acuerdo con la ley y doctrina.

Antes de referirnos a lo que establece la ley y la doctrina sobre el presente delito, es importante indicar que el lavado de activos tiene implicaciones transnacionales porque se trata de un delito en el que siempre actúa un grupo de delincuencia organizada que puede provenir de distintas actividades ilícitas como trata de persona, proxenestimos, explotación, narcotráfico, contrabando, entre otros, “estos delitos, además de ser graves violaciones de derechos humanos y manifestaciones del crimen organizado transnacional, son una fuente importante de recursos para la ilegalidad y la financiación de otros delitos” (Álamos, 2020, p.5), es decir, que si finalmente se puede prevenir este delito se estaría evitiando varios actos ilícitos que afectan la seguridad jurídica del Estado.

Ahora, bien dentro de la legislación interna del Ecuador, es el Código Orgánico Integral Penal más adelante llamado como COIP, la normativa encargada de regular el delito de lavado de activos a través del artículo 317 que establece que el delito puede ser cometido de forma directa o indirecta y determina una gran cantidad de verbos rectores como los establecidos en el numeral uno y dos del presente artículo, siendo estos los más importantes para entender la naturaleza jurídica de este tipo penal establece varios

verbos recoros, como tener, adquirir, poseer, convertir, entre otros. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.121).

Como se puede analizar, este delito está regulado de tal manera que se prevé cualquier vacío legal o ambigüedad con la intención de que sea mucho más eficaz la formulación de cargos para todo aquel que se tenga las pruebas de que los activos tienen orígenes ilícitos. Entonces, desde el ámbito legal en el Ecuador, podemos entender que lavado de activos es un delito que tiene como objetivo sancionar a todo individuo que adquiera, transfiera, posea capital ilícito que lo intente ocultar o disimular como lícito, esto en virtud con lo establecido en el artículo 317 del COIP.

En concordancia con lo establecido en la ley, la doctrina de acuerdo con Zaffaroni & Pierangeli (2015) indica que el delito de lavado de activos conforma todas las actuaciones que se realizan con la intención de ocultar o disfrazar como lícitos bienes o activos que provienen de actividades ilícitas (p.20), es decir, que este delito tiene como finalidad "integrar al sistema financiero o económico un bien obtenido ilícitamente, dándole apariencia de legalidad" (Roxin, 2006, p.15). Asimismo la doctrina también menciona que el blanqueo de capitales proviene de actos ilícitos y esto afecta la económica y el sistema financiero de la sociedad (Díaz & Villarejo, 2017).

Por otra parte, en relación con lo antes expuesto el lavado de activos se produce cuando dinero proveniente de actividades ilícitas se camuflan de forma legal en el sistema financiero, tratando de ocultar su lado ilegítimo (Condé, 2006, p.10). Asimismo, de acuerdo con Molina (2016) el delito de lavado de activos tiene el poder suficiente como para generar efectos negativos en nuestra economía ya que, afecta al orden socioeconómico, produciendo la introducción en el mercado financiero de grandes cantidades de dinero generados sin los normales costes de personal, financieros o industriales, y sin la debida carga tributaria (p.2). Finalmente "El blanqueo de capitales es una preocupación global que afecta al sistema económico de cada país. La lucha contra este fenómeno se afronta desde dos vertientes: preventiva y represiva" (Terán, 2023, p.23).

Como se puede observar, la definición establecida por el COIP al delito de lavado de activos es mucho más completa que las realizadas por la doctrina, ya que, en primer lugar, el artículo 317 está compuesto por seis numerales y segundo, porque este tipo penal contiene una gran cantidad de verbos rectores con la finalidad de que no se genere vacíos legales o ambigüedad que acarreen dificultad en la aplicación de este delito.

1.3 Análisis del delito de lavado de activos establecido en el artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal.

Para poder analizar y, por ende, entender cuál es el alcance del delito de lavado de activos a nivel internacional, es importante tener en consideración los siguientes aspectos; cuál es el bien protegido de este tipo penal, cuáles son los elementos objetivos, los elementos subjetivos, cómo se penaliza, si es o no autónomo, entre otros aspectos que se tomará en consideración en el transcurso del desarrollo del presente trabajo.

Como primer punto, es importante que se determine cual es el bien jurídico tutelado del presente delito, la respuesta emitida por la doctrina es controversial, ya que, algunos consideran que el bien jurídico tutelado es la salud pública por la relación directa que presenta este delito con el narcotráfico, mientras, otros consideran que es la administración de justicia, la libre competencia, la seguridad interna del Estado e incluso se considera que es todo aquello que es protegido por el delito subyacente.

Es por este motivo, que, para evitar esta controversia, a través de la legislación ecuatoriana se estableció que el bien jurídico protegido de este delito es el orden económico que puede ser comprendido desde un sentido amplio o estricto. Desde el sentido amplio es definido como el conjunto de normas jurídicas que permiten la correcta distribución de los bienes o servicios (García & Pérez, 2005, p.6), básicamente este sentido del orden económico esta conformado por todas las normas dentro de la legislación interna ecuatoriana que regule el consumo de bienes y servicios. Por otro lado, el orden económico en el sentido estricto son todas las normas jurídicas que usa el Estado para intervenir en el intercambio de bienes y servicios, implementado mecanismos de regularización, supervisión y

sanción en los casos correspondientes, es decir, son todas las normas que están relacionadas con la facultad que posee el Estado para intervenir económicamente a ciertas entidades públicas o privadas.

Dicho lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la legislación interna ecuatoriana, se entiende que el lavado de activos en el Ecuador es considerado como un delito que lesiona el bien jurídico tutelado de orden económico en sentido amplio por la facultad que posee el Estado de intervenir en casos necesarios y por lo que provoca en la economía la comisión de este delito pues, como lo confirma el Banco Mundial la comisión de este delito afecta directamente en la economía, ya que, genera consecuencias negativas como inflación, recesión, desempleo, pobreza, reducción de inversión extranjera directa. Es por este motivo, que el Estado ecuatoriano debe de tomar medidas eficaces para evitar que se siga cometiendo este delito porque como ya se ha observado las consecuencias que se produce, afecta de forma directa la economía del país y al final, es el mismo Estado el que tiene que utilizar dinero público para solucionar estos problemas.

1.4 Elementos objetivos de este tipo penal.

Los elementos objetivos de acuerdo con la doctrina son "componentes verificables del tipo penal, como la conducta, el resultado y la relación causal, sin necesidad de evaluar la intención o la motivación del sujeto" (Roxin, Teoría del Tipo Penal, 2017, p.54). Este tipo penal determinado en el COIP, se presentan varios elementos objetivos, siendo el primero la conducta típica, la conducta constitutiva del injusto de este tipo penal es complejo y alternativo; complejo porque el artículo 317 del COIP contempla veinticuatro verbos rectores que hacen referencia a la conducta constitutiva del injusto y es alternativa porque no es preciso que el sujeto activo realice todas las acciones establecidas en los verbos rectores, solo hace falta que se cometa una sola acción para que se sancione por este cargo. Es importante mencionar que de acuerdo con la CC el artículo 317 del COIP establece un delito de acción, por lo que la conducta constitutiva del injusto fue establecido por los asambleístas como un comportamiento de hacer

algo, es decir, positivo, pero a pesar de esto también puede ser sancionado por la omisión, es decir, por un no hacer. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, p. 14).

Entre algunas de las conductas típicas que presenta este delito esta transferir, poseer, utilizar, en otras que hacen referencia siempre y cuando se obtenga bienes de origen ilícito. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.121). Es importante mencionar que cada una de estas acciones se refieren a distintas fases dentro de este delito, en primer lugar, la colocación; luego, la estratificación y finalmente la integración, cada fase es independiente por lo que, tan solo se requiere el hecho de que se cumpla con una sola de estas acciones para que se constituya el delito de lavado de activos.

El segundo elemento objetivo que se encuentra en este tipo penal es el origen ilícito de los bienes, esto quiere decir, que los activos involucrados provienen de actividades delictivas como el narcotráfico, la trata de personas, la corrupción, entre otros. Este vínculo es esencial para tipificar el delito, ya que no se configura el lavado de activos si los bienes tienen un origen lícito, es menester dejar en claro que la normativa en ningún momento establece que el origen ilícito debe ser en primera instancia comprobada con una sentencia penal, es suficiente con que existan pruebas razonables de que los bienes o los activos tienen orígenes ilegales.

Como tercer elemento objetivo, está el acto de ocultamiento o disimulación de la naturaleza, origen, destino, movimiento y titularidad de los bienes o activos que han sido obtenidos de manera ilícita, este elemento es de muy importante pues, el principal objetivo de la comisión de este delito es que no se tenga conocimiento sobre el origen ilícito de estos bienes o activos, no es indispensables que el ocultamiento se realice éxito para que se configure este delito, basta tener la intención de hacerlo.

El cuarto elemento, pero no menos importante, es la existencia de bienes o activos susceptibles de ser blanqueados. Los bienes pueden ser de cualquier tipo: dinero, propiedades, vehículos, valores, etc. Esto permite que cualquier tipo de activo que provenga de una actividad ilícita pueda considerarse en el marco del delito de lavado de activos.

1.5 Elemento subjetivo del delito de lavado de activos.

Para poder sancionar a una o varias personas por el delito de lavado de activos no solo se requerirá que cumpla con los elementos objetivos, sino también con el elemento subjetivo, que es básicamente dolosa, ya que, la persona tiene que tener conocimiento que los activos o bienes que está blanqueando son de origen ilícito. El dolo tiene dos elementos, el elemento cognitivo y el volitivo, el primero nace del conocimiento, por lo que, el sujeto tiene que saber que las acciones que está realizando son ilegales, por otro lado, el volitivo nace de la voluntad, que a pesar de saber que lo que va a hacer es ilegal tiene la voluntad de hacerlo, estos elementos tienen una característica en común que es la intención.

Entonces, con lo antes expuesto, se entiende que para que se configure correctamente el delito de lavado de activos es fundamental que se cumplan tanto los elementos objetivos como los elementos subjetivos del tipo penal pues, "sin el cumplimiento de todos los elementos estructurales del tipo penal, la conducta no puede ser considerada como delictiva en estricto sentido, ya que no se configura en su totalidad el hecho ilícito" (García, Derecho Penal. Parte General, 2015, p.45). Esto quiere decir, que si es que se sanciona a una persona sin haberse configurado los elementos antes expuesto se estaría vulnerando el principio de legalidad, la pena no sería justa y por ende, sería inconstitucional.

1.6 Sanciones del delito de lavado de activos.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 317 (2014, p.121) establece las sanciones de la comisión de este delito penal, estas sanciones van a depender del monto de los activos objeto del delito y de si se realizó el delito de forma individual o se requirió de un grupo organizado para su comisión, por ejemplo, cuando el monto de los activos es inferior a cien salarios básicos la pena privativa de libertad será de uno a tres años, sin embargo, cuando el delito de lavado de activos fue realizado de forma individual, es decir, no requirió de un grupo organizado para cometer este delito de manera continua, en este caso la pena será de cinco a siete años. Asimismo, la sanción será de siete a diez años cuando el monto de los

activos sean cien salarios básicos o superior a este monto, también tendrá la misma pena cuando se comete este delito a través de un grupo organizado que no sean empresas ni que se encuentren constituidas, tendrán la misma pena cuando este delito se lo realice a través de instituciones del sistema financiero o seguro o funcionarios públicos. La sanción aumenta de diez a trece años cuando el monto de los activos supera los doscientos salarios básicos, asimismo cuando la comisión del delito la realice un grupo organizado a través del uso de empresas o de aquellas que constituidas legalmente, así mismo cuando se ha utilizado instituciones públicas o cargos públicos tendrán la sanción antes mencionada pero también puede ocurrir que se sancione con una multa que sea el doble de los activos objeto del delito, si se utilizó una persona jurídica para cometer este delito de deberá disolver la misma.

Hay que tener en cuenta que no solo el COIP regula el delito de lavado de activos, ya que, también está en vigencia la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos que entró en vigor en el año 2024, esta ley tiene como principal objetivo emitir y aplicar medidas preventivas que pongan final o que de alguna manera disminuya la comisión de este delito sobre todo que afecta sectores de la actividad económica y financiera, también mediante esta normativa se establece la obligación que tienen las instituciones financieras, aseguradoras, casas de cambio, entre otras instituciones de reportar operaciones sospechosas, esta ley establece sanciones administrativas y también responsabilidad civil y administrativa. Por otro lado, también el Código Orgánico Monetario y Financiero regula este delito ya que, establece disposiciones sobre la supervisión de instituciones financieras y establece responsabilidades en la lucha contra el lavado de activos. Finalmente, las Resoluciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico en función de sus atribuciones, emite resoluciones con lineamientos específicos para el sector financiero y otros sectores económicos considerados vulnerables al lavado de activos.

1.7 El lavado de activos considerado como un delito autónomo.

Asimismo, desde un análisis doctrinal emitido por organismos internacionales (GAFI), quienes son los encargados de establecer los aspectos generales para poder aplicar el delito de lavado de activos dentro de cada Estado, indican que este debe ser considerado autónomo pues, como se sabe la comisión de este delito posee un delito fuente que en el Ecuador puede ser cualquier tipo penal pero, no se requiere de una sanción previa por el delito fuente para poder formular cargos y posteriormente sancionar por lavado de activos.

1.8 Aplicación territorial del delito de lavado de activos

Teniendo claro lo antes expuesto, es importante explicar sobre el ámbito de aplicación territorial de este delito, en este caso se debe tener en cuenta dos hipótesis; la primera sería en el caso de que el delito fuente sea cometido en el extranjero y segundo cuando el delito fuente es cometido en el Ecuador, pero el delito de lavado de activos es realizado en el extranjero, en el primer caso, cuando el delito fuente es cometido en el exterior es posible que en la práctica Ecuador no tenga ninguna jurisdicción para formular cargos por este delito, mucho menos para sancionar pero si puede investigar, juzgar y posteriormente establecer sanciones por la comisión del delito de lavado de activos, ahora bien, si sucede el segundo caso, la jurisdicción va a depender de que se cumpla o no con alguno de los presupuestos previstos en el artículo 14 del COIP, siendo estos los siguientes: 1) Si es que el delito de lavado de activos se comete en otro Estado pero el sistema financiero de pagos o transferencia ecuatoriana es utilizado como medio para haber cometido este delito, en este caso el Estado ecuatoriano tiene jurisdicción para sancionar este delito. 2) Cuando la comisión del delito de lavado de activos se haya realizado en otro país, pero esta acción ha afectado los derechos o bienes jurídicos de una o varios ecuatorianos y este delito no se ha sancionado en el país correspondiente, el Estado ecuatoriano tiene la jurisdicción para investigar y si así lo amerita, sancionar. 3) Cuando los funcionarios públicos realizan alguna o algunas de las conductas constitutivas del delito de lavado de activos en razón de sus

funciones, en este caso, el Estado ecuatoriano tiene la plena jurisdicción para sancionarlo por este delito. 4) Finalmente, cuando la conducta que constituye una vulneración a los derechos constitucionales o internacionales es cometido en el Ecuador y la conducta de lavado de se comete en el extranjero, las autoridades ecuatorianas tienen la jurisdicción para el delito cometido en el país y también el delito cometido en el extranjero. Los casos antes expuestos demuestran la característica principal del delito de lavado de activos que es ser transnacional y es justo por este motivo que los operadores judiciales del Ecuador deben analizar correctamente la normativa interna sobre la extraterritorialidad de la ley penal para que la apliquen correctamente y así poder sancionar no solo a los criminales que cometen este delito dentro del Estado sino también perseguir a los criminales fuera del territorio ecuatoriano siempre que la ley lo permita, que desestabilizan la económica del Estado ecuatoriano. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.16).

Capítulo II

Planteamiento del problema jurídico

El objetivo del presente trabajo es establecer mecanismos para la prevención del delito de lavado de activos en el marco internacional, a través del mismo se propondrá métodos que el Ecuador puede tomar para ayudar a otros Estados a combatir este delito y viceversa, teniendo en cuenta que ya existe una normativa a nivel internacional que regula la prevención y sanción de este delito, asimismo existe impedimentos que evitan que se sancione por la comisión de este delito a los implicados como lo son los paraísos fiscales, por lo que, antes de abordar la respectiva solución a este problema jurídico es indispensable que se analice en primer lugar, el marco normativo internacional que regula este tipo penal y en segundo lugar, que se analice las normas que regulan los paraísos fiscales pues, muchas veces es esta la causa principal de no obtener las debidas pruebas que puedan finalmente cerrar el caso para sancionar a los delincuentes. Dicho lo anterior, analizaremos la siguiente pregunta; ¿cómo a nivel internacional podemos prevenir el delito de lavado de activos?, para responder la pregunta planteada haremos uso de doctrina, ley y jurisprudencia.

2.1 Marco normativo internacional que regula el tipo penal de lavado de activos.

Cada Estado a través de su ordenamiento interno han promulgado normas para combatir el delito de lavado de activos transfronterizo pues, como se conoce el resultado de la comisión de este delito puede producirse en varias jurisdicciones por lo que, la ley interna que se promulgue en cada Estado no es suficiente, generándose la necesidad de que los Estados colaboren mutuamente para combatir la comisión de este delito que como ya se analizó en la primer parte de este trabajo genera tantas consecuencias negativas en la económica de la sociedad, es por esta razón, que se han elaborado normas internacionales con el fin de que principalmente se prevenga la comisión de este delito o se sancione correctamente a los implicados, su importancia radica en que "los instrumentos internacionales

son fundamentales para combatir el lavado de activos, ya que establecen estándares uniformes y fomentan la cooperación entre países, elementos esenciales para enfrentar un delito que trasciende fronteras." (Corero, 2018, p.85).

Algunos de los instrumentos internacionales más importantes y 15 trascendentes sobre la prevención y sanción de este tipo penal son los siguientes. En primer lugar, esta la Declaración de Basilea (1988) que fue promulgada en el año de 1988 con el objetivo de que no se utilice instituciones financieras para las transferencias o depósito de dinero que provengan de capitales que tengan orígenes ilícitos, a pesar de que no tiene carácter vinculante, su importancia radica en que fue un gran paso para poder llegar a tener un alcance a nivel internacional.

En segundo lugar, está la Convención de Viena (1969) que fue promulgada por la Asamblea General de la ONU con la intención de combatir el lavado de dinero, con carácter vinculante, entró en vigor en el año de 1991, en este se establece por primera vez un concepto de lo que vendría a ser el lavado de activos y a través del mismo, obliga a todos los Estados que a través de sus legislaciones se sancione todas las actividades que tengan alguna relación con capitales ilícitos, este instrumento internacional incluye medidas importantes contra este delito como la confiscación de bienes, la cooperación judicial y la eliminación del secreto bancario.

En tercer lugar, esta la Convención de Palermo (2000) que fue promulgada en el año 2000 por la Organización de las Naciones Unidas tiene como finalidad combatir la delincuencia organizada, estableciendo que todos los Estados tienen que incorporar dentro de sus legislaciones interna el delito de lavado de activos y establecer medidas para prevenir la comisión de este delito, teniendo como principal propósito la unificación de instrumentos internacionales para erradicar grupos criminales y hacerle frente a la corrupción realizada por funcionarios del Estado por este delito.

En cuarto lugar, está la Convención de Mérida (2003) es un instrumento internacional que combate el delito de lavado de activos que establece que

los países deben supervisar a las entidades financieras públicas y también privadas, que gestionen transferencias de dinero o bienes, que fomente la cooperación entre autoridades financieras a nivel nacional e internacional, fortaleciendo la investigación y recopilación de información sobre este delito, 16 con resultados positivos en la lucha contra el blanqueo de capitales.

Finalmente, uno de los organismos intergubernamentales más importantes que combaten este delito es el Grupo de Acción Financiera Internacional (1989) más conocido por las siglas GAFI, creado en 1989 en París, en 1990 publicaron medidas que buscan evitar que los fondos ilícitos financien actividades futuras, fortaleciendo sistemas jurídicos, de seguridad, financieros y la cooperación internacional, establece cuarenta recomendaciones que son un modelo universal en la lucha contra el blanqueo de capitales, adaptándose a las necesidades actuales. A pesar de que Ecuador este suscrito a estos instrumentos internacionales antes mencionados, que establecen medidas para combatir el lavado de activos, se puede observar como en los últimos años en vez de que las cifras de la comisión del mismo hayan disminuido, han aumentado. Ya que se ha evidenciado un aumento del 90% de los casos entre el 2014 al 2023 sobre delitos relacionados con el lavado de activos, sobre todo en provincias como Esmeraldas y Manabí, esto de acuerdo con el Boletín de prensa número 021- DC-2025 (2025, p.5) A pesar de que existen las medidas a seguir establecidas por dichos organismos internacionales, estos no han sido eficaces por distintas razones, como las siguientes; por la falta de recursos y coordinación institucional, altos niveles de corrupción, redes criminales sofisticadas que superan las capacidades nacionales y una legislación que, aunque alineada con estándares internacionales, no siempre se aplica de manera efectiva. Además, factores como la informalidad económica, el uso de nuevas tecnologías por parte de criminales y la falta de voluntad política dificultan el cumplimiento de estos compromisos esto en razón de que el Grupo de Acción Financiera Internacional más conocido como GAFI señaló que Ecuador no quiso seguir las recomendaciones brindadas por este organismo, es decir, no implemento los estándares internacionales contra el lavado de activos, en el año 2010 el GAFI indicó que Ecuador no había

cumplido con cuarenta ocho recomendaciones realizadas por este organismo, así mismo fue duramente criticado ya que, no habían tipificado el lavado de activos dentro del COIP. 17 Este tipo de situaciones puede afectar la imagen del país a nivel internacional, exponiéndolo a sanciones o medidas restrictivas, como ser incluido en las llamadas listas negras que limitan su acceso a mercados financieros globales. La transparencia y la cooperación internacional son pilares esenciales para combatir y lucha contra este delito, y cualquier obstáculo en estos procesos compromete los esfuerzos nacionales e internacionales, la cooperación internacional es fundamental para luchar contra este delito que solo se ha propagado por la falta de colaboración entre Estado, esto de acuerdo con la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2020, p.4). Sin embargo, hay que tener en cuenta que hay otras causas que impiden que se pueda sancionar a los involucrados por la comisión de este tipo penal y son los paraísos fiscales pues estos, dificultan la sanción de este delito por su secretismo financiero y falta de transparencia. Además, hacen uso de leyes que incluyen secreto bancario, que protegen la identidad de los titulares de cuentas, lo que impide rastrear fondos ilícitos. Asimismo, muchas jurisdicciones no colaboran en el intercambio internacional de información fiscal o lo condicionan a procedimientos legales complejos, facilitan estructuras como sociedades offshore que son empresas registradas en un país o jurisdicción diferente al lugar de residencia o actividad económica principal de sus propietarios, su creación es legal y puede tener fines legítimos, sin embargo, también se utilizan de manera ilícita para evadir impuestos, ocultar activos o facilitar el lavado de dinero, así mismo también se utilizan fideicomisos que ocultan la propiedad de activos, mientras mantienen regulaciones financieras menos estrictas, permitiendo que se realice el llamado blanqueo de dinero, esto también retrasa investigaciones clave, dificultando sanciones efectivas. Es por esta razón, que es importante analizar cuál es el marco normativo que regula los paraísos fiscales, para de esta forma tener conocimiento de cuáles jurisdicciones pueden facilitar actividades ilícitas como el lavado de activos, la evasión fiscal y la corrupción, pues la falta de control sobre estos territorios representa riesgos económicos y legales para los países y la comunidad internacional.

2.2 Normativa que regula los paraísos fiscales

La normativa que regula los paraísos fiscales es un poco compleja, ya que, se basa en normas internacionales, regionales y nacionales con el objetivo de permitir la transparencia fiscal, afrontar la evasión tributaria y sobre todo evitar que se cometan delitos como el lavado de activos. Entre las normativas internacionales están las siguientes; 1) Base Erosion and Profit Shifting más conocida por las siglas BEPS de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en adelante OCDE, que tiene como objetivo evitar que las multinacionales transfieran ganancias a jurisdicciones de baja tributación. 2) Common Reporting Standard conocida por las siglas CRS de la OCDE, a través de esta normativa se establece el intercambio automático de información financiera entre países para identificar activos no declarados. 3) Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal por la OCDE y Consejo de Europa, esta normativa facilita la cooperación internacional en la obtención de información tributaria. Finalmente, el Convenio de Palermo emitido por las Naciones Unidas, establece disposiciones contra el lavado de activos y exige transparencia en flujos financieros.

Asimismo, existen normativas regionales que regulan los paraísos fiscales, estas van a depender de cada país y de la región donde se encuentren ubicados, específicamente en Ecuador, las normativas regionales que regulan los paraísos fiscales son las siguientes; la Normativa Regional Andina, a través de esta se establece políticas de integración fiscal y económica, incluye esfuerzos para combatir la evasión fiscal y el uso de paraísos fiscales. También está la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento contra el terrorismo, esta ley no solo se centra en paraísos fiscales, sino que además establece principios de organismos internacionales como el GAFI, exige la vigilancia de transacciones financieras y la identificación de jurisdicciones no cooperativas, muchas de las cuales son considerados paraísos fiscales. Ecuador también se rige por las recomendaciones del GAFI para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo, que incluyen la cooperación internacional y la prohibición de transacciones con paraísos fiscales que no sigan estándares

internacionales de transparencia. Finalmente, esta la Lista de Paraísos Fiscales de la ONU que es la lista de países y territorios no cooperantes en materia fiscal elaboradas por organismos internacionales como la ONU, basadas en la falta de transparencia financiera y en el secretismo bancario que caracteriza a muchos paraísos fiscales. Como se sabe, existen países que tienen normativas fiscales y financieras nacionales que pueden ser consideradas beneficiosas para la comisión de delitos como el lavado de activos, que tienen el secreto bancario y esto hace que se facilite la creación de estructuras jurídicas opacas y tienen bajas regulaciones en materia de control financiero. Estos países, son conocidos como paraísos fiscales pues, ofrecen un entorno que facilita el ocultamiento de activos y permite transferir dinero de manera ilícita sin levantar sospechas como, por ejemplo, las Islas Caimán, Suiza, Luxemburgo, Islas Vírgenes Británicas, Panamá, entre otros. Por otro lado, antes de abordar las preguntas del problema jurídico y sus respectivas soluciones, es importante que se analice un proyecto de ley que fue presentado en Ecuador por la función ejecutiva para combatir el delito de lavado de activos, sin embargo, fue archivado por la legislación, se explicará su importancia y por qué no debió ser archivada pues su promulgación era útil para combatir este delito que con el pasar del tiempo tiene más poder dentro del territorio ecuatoriano, tener en cuenta que Ecuador carece de una correcta infraestructura legal para combatir este delito y esto afecta su participación a nivel internacional por lo que, antes de dar recomendaciones legales de como evitar que se cometa el delito de lavado de activos a nivel internacional, es menester primero dar recomendaciones al Estado ecuatoriano que debería incorporar dentro de la legislación para prevenir y sancionar correctamente este mencionado delito.

Es importante que en esta parte del trabajo también se aborde sobre las empresas offshore que son entidades corporativas que realizan actividades comerciales fuera del país donde están constituidas. Se caracterizan por tener su sede en el extranjero y por operar en jurisdicciones con baja tributación y se relacionan con el delito de lavado de activos pues, estas empresas pueden servir como vehículos para recibir grandes sumas de dinero ilícito en cuentas bancarias asociadas, ya que estas jurisdicciones

suelen permitir depósitos sin muchas preguntas sobre su origen, asimismo, el dinero se mueve repetidamente entre cuentas bancarias de diferentes jurisdicciones, dificultando rastrear su origen, están registradas en jurisdicciones que ofrecen secreto bancario y corporativo, como Panamá, las Islas Caimán o las Islas Vírgenes Británicas. Esto permite a los criminales mantener oculta su identidad y las transacciones realizadas.

2.3 Proyecto de Ley Orgánica para la Mejora Recaudatoria a través del Combate de Lavado de Activos

Este proyecto de ley fue presentado ante la Asamblea Nacional por el presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa, en octubre de 2024 pero fue archivada el 5 de diciembre del presente año por la función legislativa. Fue creado con la intención de combatir y aminorar el impacto y realización de actividades ilícitas relacionadas con el lavado de activos, a la vez que, también buscaba mejorar el proceso de regulación y supervisión financiera, influyendo en la recaudación tributaria y disminuyendo el financiamiento del crimen organizado, el objetivo de este proyecto era como eje central combatir los problemas financieros causados por el lavado de dinero y los procesos de recaudación fiscal, pero también a través de la misma se buscaba lograr lo siguiente: a) desarticular fuentes de ingresos de organizaciones criminales, incrementando la seguridad de la población, b) alinearse de mejor manera a los estándares recomendados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), c) promover la transparencia y la confianza por parte de las instituciones públicas, modernizar y reformas regulaciones ya existentes adaptadas a las nuevas normas y métodos delictivos financieros, d) prevenir y actuar ante la distorsión del mercado legal dado por capitales ilícitos. Los puntos más destacados de este ley involucra nuevos aspectos más actualizados que no habían sido propuestos antes como lo siguientes: a) control sobre el comercio de vehículos usados mediante impuestos agregados o medidas preventivas, b) mayor control sobre activos virtuales como pueden ser las criptomonedas, c) creación de sociedades anónimas deportivas encargadas de vigilar que no se efectúe

lavado de activos mediante el deporte, d) incrementar los ingresos tributarios a través de formalizar actividades que pueden permitir y facilitar el lavado de activos.

Entonces, si es una ley que muestra muchos aspectos positivos para enfrentar, prevenir y combatir el delito de lavado de activos ¿por qué la Asamblea Nacional la ha archivado?, de acuerdo con la Asamblea Nacional este proyecto de ley genera varias preocupaciones, en las que se pudo encontrar en primer lugar, que las medidas en cuanto a la recarga tributaria podría causar muchos problemas a pequeños comerciantes y a sus consumidores, clasificando sus medidas como no equitativas, dentro de lo legal, existían muchas inconsistencias, que se expresaron por su falta de claridad, su proporcionalidad y su conflicto con leyes ya establecidas, luego se encontró que esta ley tenía un mayor impacto hacia la recaudación fiscal más que en realmente combatir el lavado de activos, lo que llevo a cuestionar su efectividad al aplicarse, por último, se generaron dudas en cuanto a cómo afectaría al comercio legal e ilegal, de forma que no facilite actividades ilícitas, concluyendo que la mejor medida sería un replanteamiento y corrección para poder ser aprobados.

Sin embargo, desde nuestro criterio se considera que este proyecto de ley no debía ser archivado por las siguientes razones: a) cumple con las obligaciones internacionales, ya que, una de las principales recomendaciones que hacen los organismos internacionales respecto a este tipo penal es fortalecer el marco legal nacional para de esta forma prevenir y sancionar correctamente este delito, por lo que, la falta de una legislación que regule correctamente el delito antes mencionado pone al Estado ecuatoriano en riesgo de que la comisión de este delito incremente y también puede llegar a ser considerado de manera internacional como un país que no colabore contra esta lucha, por lo que podría adquirir mala reputación financiera y otros países podrían limitar sus relaciones comerciales con el mismo, b) la falta de una ley adecuada para combatir el lavado de activos puede interpretarse como una omisión legislativa que deja desprotegida a la sociedad frente a este tipo penal, como se sabe el Estado tiene la obligación de avanzar y no retroceder en la implementación de

medidas para garantizar derechos humanos, c) el proyecto de ley tenía como principal objetivo mejorar la capacidad del Estado para identificar y recuperar activos ilícitos, archivar la ley podría contradecir el principio de sostenibilidad fiscal establecido en la Constitución, ya que impide al Estado mejorar su capacidad de gestión y prevención del fraude fiscal, d) finalmente, no aprobar esta ley afecta a la seguridad jurídica del Estado pues no hay un marco normativo correcto que sirva de apoyo para combatir este delito y esto genera vacíos legales que definitivamente son aprovechados por organizaciones criminales, por lo que, antes de mencionar recomendaciones a nivel internacional para reventar este delito es menester dar las recomendaciones a nivel nacional.

2.4 ¿Cómo Ecuador puede mejorar su infraestructura legal para combatir el lavado de activos?

En primera instancia es importante que se analice los tratados internacionales que el Ecuador ha suscrito para combatir el delito de lavado de activos. El Ecuador se suscribió en el año 1990 a la Convención de Viena con el objetivo de hacerle frente al tráfico de drogas y establecer medidas específicas para prevenir el lavado de activos derivado de actividades relacionadas con estupefacientes, luego en el año 1997 se suscribió a la Convención Interamericana contra la Corrupción con el fin de promover y fortalecer medidas para prevenir, detectar y sancionar la corrupción, incluyendo el lavado de activos como delito relacionado, en el año 2002 se suscribió a la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, más conocida como la convención de Palermo con el objetivo de proporcionar un marco para de este modo poder cooperar de manera internacional contra el delito de lavado de activos, trata de tráfico de personas, contrabando, narcotráfico, entre otros, ese mismo año también se suscribió a la Convención Internacional para la Supresión de la Financiación del Terrorismo con el fin de prohibir y penalizar la financiación del terrorismo y su conexión con el lavado de activos, este convenio es de suma importancia ya que, obliga a los Estados partes a adoptar medidas para identificar y sancionar actividades financieras ilícitas. Luego en el año 2005 se suscribió a la Convención de las Naciones Unidas contra la

Corrupción, más conocida por sus siglas UNCAC, teniendo como principal objetivo establecer medidas claras para prevenir, sancionar y combatir delitos relacionados con la corrupción, incluyendo el lavado de activos y en este mismo año también se suscribió a la Convención de Mérida para prevenir y sancionar la corrupción poniendo su atención a los altos los flujos ilícitos de dinero relacionados.

Asimismo, el Ecuador ha suscrito convenios interinstitucionales con el fin de combatir el presente delito, entre uno de estos fue con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y la empresa pública Ep Petroecuador para prevenir y detectar el lavado de activos y financiamiento de delitos, este convenio llamado específico de cooperación interinstitucional lo suscribieron el 28 de julio de 2023. Asimismo, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) suscribieron un convenio de cooperación internacional para establecer acciones conjuntas en la colaboración y asistencia recíproca, tendiente a fortalecer el sistema de prevención de lavado de activos en el sistema financiero del país, este se suscribió el 24 de octubre de 2021. Finalmente, el 23 de septiembre de 2024 el Ministerio del Interior junto con la Unidad de Análisis Financiero y Económico firmaron un convenio de cooperación interinstitucional que tiene como fin establecer mecanismos de cooperación, colaboración y asistencia, implementación de técnicas y metodologías, capacitación y acompañamiento que permitan el análisis de información financiera para la identificación de tendencias, patrones y riesgos relacionados al delito de lavado de activos.

Asimismo, es trascendente mencionar que en el Estado ecuatoriano si existen instituciones que viabilizan y ejecutan los compromisos adquiridos mediante convenios y tratados internacionales contra el lavado de activos como por ejemplo, la Unidad de Análisis Financiero y Económico, más conocido por sus siglas UAFE que tiene como principal objetivo coordinar con los organismos internacionales para dar alerta de las operaciones sospechosas de movimientos de dinero, asimismo también está la Superintendencia de Bancos que garantiza que las instituciones financieras cumplan con normativas internacionales, por último está el Ministerio de

Relaciones Exteriores que gestiona los tratados internacionales y la cooperación, sin embargo, no existe infraestructura dedicada exclusivamente a promover y fortalecer la colaboración internacional para combatir este delito por lo que a través del presente trabajo se propone que se cree un instituto nacional de cooperación internacional para prevenir y combatir el delito de lavado de activos con el fin de que el Estado ecuatoriano tenga las herramientas necesarias para cumplir con sus compromisos internacionales en la lucha contra el lavado de activos, mediante la creación de un instituto especializado que promueva y gestione la cooperación internacional de manera eficiente, mediante este instituto se debería tener en cuenta los siguientes puntos; a) que se implemente tecnologías avanzadas de análisis y rastreo financiero que faciliten el intercambio de información en tiempo real con organismos internacionales, b) fomentar la capacitación continua de funcionarios nacionales en normativas internacionales, tecnologías financieras y estrategias de prevención, c) garantizar el cumplimiento efectivo de los tratados internacionales suscritos por Ecuador mediante protocolos de colaboración adaptados a los estándares globales.

También como otras soluciones que proponemos a nivel nacional para que se combata este delito es que se promulgue el Proyecto de Ley Orgánica para la Mejora Recaudatoria a través del Combate de Lavado de Activos. Se ha tomado de ejemplo a Suiza ya que este país es reconocido por la promulgación de normas que combatan eficazmente el lavado de activos, sabiendo bien que las diferencias entre ambos países son muy notorias, pero nos atrevemos a tomar de ejemplo a este Estado pues, como se sabe los países de América Latina tienen ordenamientos jurídicos muy parecidos y como se ha venido mostrando en el presente trabajo no son muy eficaces. Ecuador debería tomar en cuentas las siguientes normativas que Suiza ha implementado dentro de su legislación y que han sido eficaces, siendo estas las siguientes: a) en Suiza existe una normativa que exige que todas las empresas se identifiquen y registren a los beneficiarios finales de sus acciones y cuentas bancarias con el objetivo de evitar que las estructuras corporativas sean ejecutadas para blanquear dinero, en Ecuador, se ha intentado implementar esto, sin embargo, aún no existe una normativa que

obligue que estos datos sean públicos, ni tampoco se ha integrado esta información en plataformas nacionales, por lo que se recomienda que en Ecuador se obligue a crear un registro público y actualizado de todas las empresas para así evitar que se realice lavado de dinero. Asimismo, en Suiza se ha incorporado una ley en contra del lavado de activos que tiene como objetivo obligar a todo el sistema bancario a conocer a sus clientes, para de este modo verificar la identidad de la persona y de donde se origina su dinero, asimismo, a través de esta ley se obliga a notificar toda transacción sospechosa a un departamento encargado de combatir este delito, en Ecuador existe la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos pero no existe los mecanismos suficientes para supervisar al sector financiero, es por este motivo que exhortamos al Estado ecuatoriano a implementar regulaciones específicas dentro del sector bancario y exigir controles avanzados en transacciones de alto riesgo. Finalmente, entre una de las recomendaciones más importante que podemos recomendar es que se implemente sanciones efectivas por incumplimiento ya que, en Suiza se aplica sanciones estrictas cuando el sector bancario u otros sectores incumplen con las leyes en contra de la comisión de lavado de activos, sus multas son tanto administrativas como del ámbito penal, desde multas severas hasta la revocación de licencias de entidades financieras, en Ecuador si existen sanciones pero no se aplican en todos los casos, y esto hace que las personas no tomen con mucha seriedad el cumplimiento de las normativa, por ende, se recomienda actualizar las sanciones para que sean más severas y efectivas y que el departamento que este encargado de notificar estas omisiones sean correctamente capacitados. Aunque hay varias recomendaciones más que podríamos establecer, consideramos que estas son las que tienen más posibilidad en ser instauradas en el Estado ecuatoriano, el objetivo principal es que se regule correctamente al sistema bancario porque es a través del mismo donde se realiza con mayor frecuencia el lavado de activos; una regulación eficaz del blanqueo de capitales es esencial no sólo para dismantelar la delincuencia organizada y la financiación del terrorismo, sino también para proteger la integridad del sistema financiero mundial. Sin marcos sólidos, las instituciones financieras y los gobiernos quedan expuestos a la explotación.

2.5 ¿Cómo podemos incentivar a los Estado a colaborar entre ellos para prevenir y sancionar el delito de lavado de activos?

Como ya se ha analizado la colaboración entre Estados es escaza cuando se trata de brindar información importante para erradicar este delito, así como es el caso de Panamá, es un país donde el uso de sociedades offshore es tan conocido debido a sus leyes pues, estas están encaminadas a proteger la privacidad de los propietarios de empresas y secretos bancarios, que es lo que ocurrió en el caso de Odebrecht, Panamá es uno de los países que inicialmente no quiso facilitar información sobre personas vinculadas a actividades ilícitas, incluido el blanqueo de dinero y la corrupción relacionados con la constructora Odebrecht, por lo que, el gobierno fue criticado por su poca colaboración en compartir datos financieros relevantes, lo que potencialmente permitió a los individuos implicados en el escándalo ocultar activos a través de estructuras offshore.

Es importante mencionar que la fiscalía del Ecuador en el caso de Odebrecht, solicitó asistencia penal internacional a países como Brasil que es el país donde se originó este famoso caso, asimismo a Estados Unidos, Suiza, Panamá, entre otros, esta solicitud se realizó con el objetivo de poder tener toda la información sobre movimientos bancarios, cuentas, empresas utilizadas para ejecutar los sobornos, esta información era trascendental para poder sancionar a los implicados, sin embargo, muy pocos países colaboraron con Ecuador y los que colaboraron se demoraron mucho tiempo para brindar la información excusándose que localizar paraísos fiscales y rastrear dinero de empresas offshore es complicado y requiere tiempo, entre uno de los países que no colaboró adecuadamente fue Panamá. Sin embargo, la poca información brindada por los otros países, permitió que el Estado ecuatoriano accediera a testimonios importantes en el caso Odebrecht y registros financieros que probaron el pago de sobornos, esto fue útil para procesar a altos funcionarios del Estado, uno de los cuáles es el exvicepresidente Jorge Glas, quien fue condenado por asociación ilícita en relación con los pagos de Odebrecht. Asimismo, en este mismo caso, el Estado ecuatoriano no pudo sancionar a otros involucrados como fue el ex contralor y su hijo y esto porque Panamá e Islas Vírgenes Británicas se

negaron a brindar información solicitada por Ecuador sobre los paraísos fiscales que tenían los implicados en los respectivos países, sin embargo, como el ex contralor tenía su residencia en Estados Unidos y huyó a ese país, fue USA quien terminó abriendo su propia investigación sobre el ex contralor y su hijo debido al uso del sistema financiero de ese país para lavar dinero proveniente de sobornos.

Otro de los casos donde se presenta esta misma problemática relacionada con el delito de lavado de activos es el conocido caso Fifa Gate, fue un caso polémico que ocurrió en el año 2015 donde se expuso una red de sobornos y de lavado de activos pues por parte de la Federación Internacional de Fútbol Asociación más conocida por sus iniciales FIFA, en estos caso se demostró como altos funcionarios de la organización recibieron millones de dólares en sobornos de empresas relacionadas con la comercialización de derechos televisivos, de marketing y patrocinio de eventos deportivos como la Copa del Mundo. El caso involucró a más de 40 personas y empresas, y las investigaciones fueron lideradas principalmente por Estados Unidos, que utilizó su sistema financiero para rastrear las operaciones ilícitas, en este caso, también se puede visualizar como hubo una colaboración internacional limitada, ya que, fue Estados Unidos quien llevo el caso debido a que los sobornos se realizaron en dólares y pasaron por su sistema financiero, otros países, como Suiza, se mostraron poco colaborativos al brindar información, asimismo, Ecuador se mostró poco colaborativo en mostrar esta información y también la respuesta fue demorada. Esto refleja cómo la protección de intereses económicos locales, similar al caso de Panamá en Odebrecht, puede obstaculizar investigaciones internacionales.

La verdadera pregunta es ¿por qué los países se negarían a colaborar con otros para sancionar correctamente un delito tan grave y que afecta la economía de la sociedad cómo lo es este? Muchas veces países como Panamá se niegan a brindar información importante de esta índole porque intentan proteger su economía local, esto en parte porque son considerados paraísos fiscales y esto atrae al capital extranjero por su baja tributación y sobre todo por el secreto bancario por lo que, colaborar de forma

internacional haría que los países dejen de ver como un atractivo para la inversión extranjera, hay países que utilizan el secreto financiero como Panamá, para atraer clientes internacionales, esto genera competencia internacional ya que, todos los países buscan inversión extranjera y bien, finalmente entre una de las razones mas importantes está la debilidad de la infraestructura legal que es lo que sucede con Ecuador, ya que, el sistema legal es poco desarrollado y no son correctamente aplicados en la práctica pues, hay escasez de mecanismos necesarios para cumplir con lo establecido en el ámbito internacional, asimismo, los Estados no tienen la capacidad administrativa para poder cooperar con otros de forma eficaz.

Por razones como estas, es que en ciertas ocasiones no se puede llegar a cerrar casos importantes y por ende no se puede sancionar, porque la comisión del delito ocurrió en un Estado pero el blanqueo de dinero se cometió en otro o viceversa, hay países como Panamá que se niegan a brindar información y el hecho de que no se sancione a los responsables hace que la economía del país vaya en declive, por lo que, se considera de suma importancia que todos los países colaboren a través de correctos mecanismos obligatorios como los que ya ha establecido la GAFI, estos mecanismos de prevención, sanción ya existen, el problema radica en que no todos los países quieren cumplir estas recomendaciones y mecanismos e incorporarlos dentro de su legislación interna, por esta razón y para promover que todos los países que estén suscritos en el GAFI brinden apoyo internacional cuando se les solicita de forma obligatoria, se propone que el GAFI se reconozca como un organismo internacional donde todas sus disposiciones tengan carácter vinculante con el objetivo de que el Estado que este suscrito y que no acate con una de sus disposiciones siendo una de las principales colaborar con otro Estado que haya solicitado información, sea sancionado, entre las sanciones que se pueden utilizar, se proponen las siguientes: 1) sanciones económicas o comerciales, en este caso, el Estado que se le ha negado la información solicitado podrá implementar esta disposición imponiendo sanciones o restricciones al comercio, congelamiento de activos, podrá limitar las transacciones o inversiones entre

ambos países con el fin de que se castigue la mala voluntad del Estado que no quiere colaborar y segundo, que con la implementación de esta sanción se genere un precedente, por lo que los otros Estados jamás se nieguen a colaborar, 2) como otra sanción se puede implementar la suspensión de derecho dentro del organismo, en este caso, el GAFI podrá sancionar al Estado que no ha cumplido con las disposiciones de este organismo siendo excluido de reuniones o no se le dará información financiera internacional, 3) se podrá imponer sanciones colectivas por parte de distintos Estados, esto quiere decir que podrían romper relaciones diplomáticas o imponer bloqueos específicos, 4) finalmente, la última recomendación es un poco drástica, por lo que solo se aconseja que sea utilizada en el caso en el que el Estado se haya negado más de tres veces en brindar información a otro, en ese caso el Estado afectado podrá recurrir a la intervención judicial, por lo que exhortamos a la GAFI que cree una Corte Internacional de Justicia que revise, analice y sancione al Estado que no colabora a la sanción y peor aún a la prevención de la comisión de este delito.

2.6 ¿Cómo a nivel internacional podemos prevenir el delito de lavado de activos?

Esta es la parte más importante del presente trabajo, como ya se ha analizado, actualmente existen organismos internacionales que emiten disposiciones para prevenir, cooperar y sancionar la comisión del delito de lavado de activos, sin embargo, como también se ha visto, a pesar de que existe estos organismos no se acatan sus disposiciones, es por este motivo, que en primer lugar, como ya se mencionó anteriormente exhortamos que las disposiciones de las GAFI sean de carácter vinculante y que cree una Corte Internacional de Justicia para que revise, analice y sancione al Estado que no colabora a la sanción y la prevención de la comisión de este delito.

Por otra parte, recomendamos que delito el lavado de activos sea considerado como un delito universal, siendo así reconocido y procesado sin tomar en cuenta las limitaciones de leyes nacionales, permitiendo una intervención legal directa, aún más tratándose en el ámbito internacional, para esto se deben tomar en cuenta cuáles pueden ser las medidas y

critérios que se deben cumplir para llevar a cabo una ley universal, pues principalmente, se requiere una colaboración a nivel legislativo y operativo en la intervención de este problema, algunas de las medidas que pueden tenerse en cuenta para que sea considerado un delito universal es el establecimiento de leyes y tratados internacionales por medio de organizaciones que se encarguen de la prevención y sanción de este delito, la creación de tribunales internacionales que permitan realizar procesos jurídicos sin depender de leyes nacionales, a nivel nacional, permitir y crear leyes adaptadas o modificadas que influya en la cooperación internacional y la justicia universal, ligado a esto, establecer redes de cooperación entre agencias, organizaciones y grupos de manera transnacional.

CONCLUSIONES

1. Para concluir se puede decir que el delito de lavado de activos tiene como principal característica ser transnacional, esto significa que en algunas ocasiones los involucrados en este tipo penal realizan la transferencia de bienes o capitales haciendo uso de las distintas jurisdicciones internacionales con el objetivo de ocultar el estado ilícito de estos activos, teniendo en cuenta que al realizar estas transferencias es mucho más difícil identificar el origen ilícito del capital, así mismo, en ciertos casos las legislaciones nacionales son menos estrictas o ofrecen sistemas financieros anónimos y esto provoca que se aprovechen de las legislaciones internas de cada Estado.
2. Por lo que, el Ecuador presenta desafíos graves para combatir y prevenir este delito, en primera instancia porque no existe una correcta infraestructura legal nacional que tenga como objetivo combatir este delito, así mismo a pesar de que este dentro de organismos internacionales, no existe una correcta cooperación internacional y finalmente no se aplica de forma rigurosa la normativa correspondientes por la comisión de este delito. Es importante establecer un instituto cooperación nacional que coordina la lucha contra el lavado de activos, herramientas tecnologías de seguimiento en tiempo real y garantizar la formación continua de funcionarios.
3. Además, se propone adoptar reglas de éxito de países como Suiza, que han hecho progreso significativo en supervisión bancaria y en registro de beneficiario finales. En Ecuador, la Ley en Prevención del blanqueo de capitales necesita urgente cambios en el para poder gestionar adecuadamente las transacciones de alto riesgo, pues, casos como el Odebrecht ha demostrado que existe una escasa cooperación a nivel internacional entre Estados.

RECOMENDACIONES

1. Promover el reconocimiento del lavado de activos como un delito universal, ya que, esto permitiría que se persiga y sancione este delito en cualquier jurisdicción, independientemente de las leyes nacionales, facilitando la creación de marcos legales que permitan la cooperación efectiva entre Estados. Para alcanzar este objetivo, es fundamental que los países adapten sus legislaciones y se comprometan a priorizar la cooperación internacional como eje clave en la lucha contra este delito.
2. Que el Estado ecuatoriano cree un organismo autónomo donde solo trabaje personal especializado en el tema de delito de lavado de activos, con la finalidad de que este organismo sea el principal encargado de coordinar esfuerzos nacionales e internacionales con el objetivo de combatir este delito, teniendo en consideración que en muchos casos Ecuador no ha colaborado con otros Estados cuando estos le ha solicitado información importante, teniendo presente la característica de transnacional de este delito, con esta recomendación se espera que se pueda combatir y erradicar este delito que afecta de forma importante la economía del país.
3. Que las disposiciones del GAFI sean vinculantes y que este organismo cree un tribunal internacional que sancione a todo aquel Estado que este suscrito al GAFI y a pesar de esto no quiera colaborar con otros, se limite, ponga excusas o se tarde en enviar la información solicitada, estas sanciones pueden ser económicas o puede afectar los acuerdos comerciales de los países que se encuentran en esta situación.

REFERENCIAS

- Álamos, D. (2020). *Prevención del Delito y Justicia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*. Estados Unidos. 5-6. <https://www.unodc.org/unodc/es/commissions/CCPCJ/index.html>
- Boletín de prensa número 021-DC-2025*. (2025). Pichincha. 8. <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-vincula-a-11-personas-a-la-causa-en-la-que-se-investiga-el-delito-de-lavado-de-activos-y-que-involucra-trading-y-criptoactivos/>
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Quito: Lexis. Consultado el 5 de enero de 2025. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Condé, J. (2006). *Blanqueo de Capitales*. Valencia: Tirant lo Blanch. 45. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6144589.pdf>
- Convención de Mérida*. (1996). Mérida. Convención Interamericana contra la Corrupción, OEA/Ser.P, AG/RES. 1607 (XXIX-O/96). Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-53.html>
- Convención de Palermo*. (2000). Italia. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2225 U.N.T.S. 209. Recuperado de <https://www.unodc.org/unodc/es/treaties/CTOC/index.html>
- Convención de Viena sobre el derecho de los tratados*. (1969). Estados Unidos. 1155 U.N.T.S. 331. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instrumentsmechanisms/instruments/vienna-convention-law-treaties>
- Corero, B. (2018). *Combate al lavado de activos desde el sistema judicial: (5ta ed.)*. Organización de los Estados Americanos. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/combate_lavado_activos.htm

Declaración de Basilea. (1988). Suiza. Declaración de Basilea sobre principios para el control internacional del lavado de dinero. Suiza. Recuperado de <https://www.bis.org/publ/bcbs44.htm>

Delito de delincuencia organizada. (2020). *La cooperación internacional y el sector financiero, unidos contra el crimen organizado.* Bogotá. Recuperado de <https://www.unodc.org/colombia/es/la-cooperacion-internacional-y-el-sector-financiero-unidos-contra-el-crimen-organizado.html>

Díaz, J., & Villarejo, M. (2017). El lavado de activos o blanqueo de capitales y su regulación en el Perú. *Revista Peruana de Ciencias Sociales*, 1(1), 45-67. Recuperado de <https://rpcp.pe/index.php/RPCP/article/download/56/128/105>

García, C., & Pérez, L. (2005). *Conceptos Fundamentales de Derecho Económico.* Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) .

Grupo de Acción Financiera Internacional. (1989). París. Informe sobre las 40 recomendaciones para la lucha contra el lavado de dinero. París. *Informe sobre las 40 recomendaciones para la lucha contra el lavado de dinero.* París. Recuperado de <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones>

Molina, M. (2016). *El lavado de dinero en el siglo XXI.* Revista Pensamiento Penal. *al*, 1(2), 45-67. Recuperado de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/02/doctrina42906.pdf>

Roxin, C. (2006). *Derecho Penal Parte General.* Editorial Civitas, 1(2), 45-67. Recuperado de <https://elgranlibrojuridico.com/producto/derecho-penal-parte-general-2-tomos/>

Roxin, C. (2014). *Teoría del Tipo Penal*. Buenos Aires. Editorial B de F.

Terán, J. (2023). *El delito de lavado de activos*. Quito, Editorial Rustico.

Zaffaroni, E., & Pierangeli, J. (2015). *Manual de Derecho Penal Brasileiro – Parte General*. Brasil: Revista dos Tribunais .



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Espinoza Macías, Emily Michelle; Veliz Lozano, Lissette Gheraldine**, con C.C: # 0928575885; ; 0925011058 autores del trabajo de titulación: **Ausencia de mecanismos para combatir el delito de lavado de activos a nivel internacional** previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero 2025

f. 

Espinoza Macías, Emily Michelle

C.C: 0928575885

f. 

Veliz Lozano, Lissette Gheraldine

C.C: 0925011058



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Ausencia de mecanismos para combatir el delito de lavado de activos a nivel internacional		
AUTOR(ES)	Espinoza Macías, Emily Michelle; Veliz Lozano, Lissette Gheraldine		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Siguencia Suárez, Kléber David		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero de 2025	No. PÁGINAS:	35 páginas
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho penal, Derecho procesal penal, Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Lavado de activos, delito transnacional, cooperación internacional, prevención del delito, sanción del delito y tratados internacionales		
RESUMEN/ABSTRACT: En el presente trabajo de titulación se realizará un análisis del delito de lavado de activos establecido en el artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal, la estructura de los elementos que conforman este tipo penal, asimismo, se analizará cuál es la sanción que establece la normativa para castigar este tipo de actos delictivos, se realizará un análisis doctrinal, jurisprudencial y legal sobre este tipo penal, se determinará cuál es el alcance a nivel internacional del mismo teniendo en cuenta que Ecuador esta suscrito a varios tratados internacionales para combatir el delito de lavado de activos obligándolos a los países firmantes a sancionar este tipo de conductas ilícitas y sobre todo adoptar medidas para prevenirlas. El objetivo del presente trabajo es proponer mecanismos de colaboración internacional que permitan la prevención, persecución y sanción del delito del lavado de activos en Ecuador con el propósito de que estos mecanismos puedan promover una mejor relación para que así mejore la cooperación entre Estados para combatir este delito, teniendo en cuenta que a pesar de que la legislación interna ecuatoriana considera este delito como un delito transnacional en su legislación, en la práctica muchas veces el Estado ecuatoriano se ha mostrado con falta de cooperación, obstaculizando las investigaciones y el juzgamiento de otros Estados cuando estos han solicitado información para obtener pruebas sobre los implicados en este delito, afectando la seguridad jurídica de los Estados.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 099120 0365 - 0988880119	E-mail: Lissette.veliz01@cu.ucsg.edu.ec ; emily.espinoza01@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			